Ley Nº 901, sobre la jurisdicción de las Alcaldías y de los Oficiales Civiles de La Victoria y Guerra.— G. O. Nº 6261, del 26 de Mayo de 1945.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Derogada NUMERO 901.

Derogada Ley 1119 año 1946 G.O. 6401

Art. 1.— El artículo 5º de la Ley Nº 573, del 3 de Mayo de 1944, reformado por el artículo único de la Ley Nº 767, del 21 de Diciembre del mismo año, se modifica para que rija del modo siguiente:

"Art. 5º— Las Alcaldías y los Oficiales del Estado Civil de La Victoria y Guerra, hasta que otra cosa se disponga, conservarán su antigua jurisdicción, menos las partes de territorio que han sido incorporadas a las Comunes de Yamasá y Bayaguana, respectivamente, de conformidad con el artículo 3º, modificado, de la Ley Nº 573".

Art. 2.— Los Alcaldes y Oficiales del Estado Civil de La Victoria y Guerra enviarán a los Alcaldes y Oficiales del Estado Civil de las Comunes de Yamasá y Bayaguana los asuntos en su poder que se hubiesen originado en las porciones de territorio que les han sido agregadas. Los de que pudiese estar amparado el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, serán enviados al del Distrito Judicial de Trujillo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Polibio Díaz.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de de mayo del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102º de la Indepen-

dencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 902 que declara tres días de duelo oficial con motivo del fallecimiento del Sr. Don Benjamín Uribe, Diputado al Congreso Nacional.— G. O. Nº 6259, del 23 de Mayo de 1945.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 902.

CONSIDERANDO: que falleció en la Ciudad Benemérita de San Cristóbal, en la noche del 15 de mayo actual el diputado por la provincia de Sanamá señor don Benjamín Uribe;

CONSIDERANDO: que el finado fué prestante hombre público, ciudadano sobresaliente y miembro meritorio de la Cámara de Diputados;

CONSIDERANDO: que el fallecimiento del señor diputado don Benjamín Uribe, ha originado profundo sentimiento de pena en el seno de la Cámara de Diputados e igualmente en la